

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14645.-

VISTO:

El Expediente N° OE-4330-C-2023, la Ordenanza N° 14122 del Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y la Ordenanza N° 14178 del Contrato de Concesión de CALF, con su Anexo y sus Subanexos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 10811 se aprobó el Contrato de Concesión entre la Municipalidad de Neuquén y la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios Ltda. (CALF).

Que mediante la Ordenanza N° 12733 se introdujo la posibilidad de traslado a la tarifa de los incrementos del costo de abastecimiento y de distribución que se generaran entre revisiones tarifarias.

Que, para ello, la Distribuidora debía recalcular el Cuadro Tarifario de conformidad a las fórmulas de recálculo establecidas en el Anexo IV y enviarlo a la Autoridad de Aplicación con toda la documentación de respaldo, la que tendría 15 (quince) días para aprobarlo o rechazarlo si su cálculo fuera erróneo o no tuviera el respaldo documental necesario.

Que, concluido el estudio, en el plazo de 15 (quince) días el Órgano Ejecutivo Municipal lo aprobaría, modificaría o rechazaría, debiendo comunicar el nuevo Cuadro Tarifario al Concejo Deliberante y a La Distribuidora, quien debería publicarlo, para posteriormente aplicarlo.

Que, en este sentido, la Cooperativa CALF plantea reclamos a la Municipalidad a partir de enero del año 2016 hasta mayo del año 2021, en relación a retrasos en la aprobación de los Cuadros Tarifarios por parte del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, por ese motivo, la Cooperativa presentó un reclamo administrativo ante la Municipalidad, el cual fue rechazado.

Que ello derivó en la interposición de una Acción Procesal Administrativa (Autos "COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS NEUQUÉN LTDA. CONTRA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS" - EXPTE. 10724/2019), a fin de que la Municipalidad de Neuquén reconozca e indemnice los mayores costos de abastecimiento experimentados por CALF, en virtud de la tardanza, dilación y atraso en que incurrió la demandada en ajustar el Cuadro Tarifario de acuerdo al Contrato de Concesión que establecía fórmulas de recálculo, con más los intereses.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que el Artículo 14º) del Subanexo 1 del Anexo 3 de la Ordenanza Nº 10362, que conforme al Artículo 2º) del Contrato de Concesión aprobado por la Ordenanza Nº 10811 era el Marco Regulatorio en ese entonces, preveía que era derecho de la Concesionaria: d) "Solicitar al Órgano Ejecutivo Municipal la aprobación de las tarifas conforme lo determine el contrato de concesión respectivo".

Que el mantenimiento de la ecuación económica financiera, con fundamento en el Artículo 17 de la Constitución Nacional, es un derecho de todo contratante del Estado.

Que la Cooperativa CALF debió soportar el peso de la demora en la aprobación de esos cuadros tarifarios por parte de la Municipalidad, lo que implicó la alteración de la ecuación económica financiera.

Que ello también vulneró el Artículo 16º de la Constitución Nacional, en el sentido de que provocó que CALF sufriera una carga pública de un modo desigual.

Que en noviembre del año 2020 se sancionó la Ordenanza Nº 14122, correspondiente al Marco Regulatorio del Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, que fija las condiciones y los parámetros de calidad y servicio que debe brindar quien resulte concesionaria de ese servicio público.

Que el 8 de abril del año 2021 se aprobó, mediante la Ordenanza Nº 14178, el Contrato de Concesión para la Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, entre la Municipalidad de Neuquén y la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios Ltda. (CALF).

Que, de ese modo, existe una continuidad de la Distribuidora CALF como concesionaria.

Que el Artículo 22º) del Marco Regulatorio citado dispone: "Cumplir todo requerimiento que surja de las normas regulatorias dictadas o que en el futuro dicte la Municipalidad de Neuquén. En caso de que éstas ocasionen costos no previstos en el Cuatro Tarifario vigente, el Órgano Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Deliberante la modificación tarifaria correspondiente y su aprobación determinará la exigibilidad del cumplimiento por parte de la concesionaria".

Que, en el marco de la pandemia por COVID19, mediante el Artículo 9º) de la Ordenanza Nº 14018 se dispuso que la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada (CALF), en su calidad de concesionaria del servicio eléctrico, no podrá disponer la suspensión o corte de los servicios a los usuarios detallados en los casos de mora o falta de pago de hasta 3 (tres) facturas con vencimiento desde el 1 de marzo del año 2020 y por un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su sanción.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que el Órgano Ejecutivo Municipal prorrogó el plazo de la emergencia (Decreto N° 0624/2020) por otros 180 (ciento ochenta) días, conforme a las facultades otorgadas mediante el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 10187.

Que, por medio de la Ordenanza N° 14201, se volvió a prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Que, durante el referido período, además de la situación perjudicial que ya atravesaba CALF, se le sumó la imposibilidad de trasladar los mayores costos asociados a esa situación.

Que las tarifas se mantuvieron estables y la Cooperativa debió asumir los costos provenientes de la pandemia y relegar el pago a Compañía del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), la ejecución de obras y la toma de préstamos a corto plazo.

Que, mediante el Artículo 87° de la Ley Nacional N° 27591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se dispuso un régimen de regularizaciones de obligaciones de pago de la Distribuidoras de Energía Eléctrica con CAMMESA, por las deudas por consumos de energía, potencia, intereses y penalidades acumuladas al 30 de septiembre del año 2020.

Que luego el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 88/2022, por el cual prorrogó ese régimen hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Que, asimismo, el Decreto N° 88/2022 estableció que la Secretaría de Energía, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podía establecer para las obligaciones pendientes de pago con CAMMESA o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las deudas de las Distribuidoras de energía eléctrica Agentes del MEM, ya sea por consumos de energía, potencia, intereses y penalidades, originadas con posterioridad al 30 de abril del año 2021 y hasta el 31 de diciembre del año 2021, un régimen especial de regularización de obligaciones en plazos y condiciones similares a las previstas en el "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones", cuya instrumentación se prorrogó, sin reducción de la tasa de interés resarcitoria prevista en la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Economía y Servicios Públicos de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, pero manteniendo el criterio de no aplicación de recargos por mora de "Los Procedimientos" del MEM, previéndose, en particular, para las deudas remanentes, un plan de pago con un plazo de hasta 96 (noventa y seis) cuotas mensuales, hasta 6 (seis) meses de gracia y una tasa de interés equivalente de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la vigente en el MEM.

Que, en ese contexto, la Distribuidora CALF celebró un Acta Acuerdo, en fecha 29 de diciembre del año 2022, con la Secretaría de Energía de la Nación que le permite regularizar las deudas generadas producto de las situaciones descriptas.

Que, asimismo, fue suscripto por el Intendente de esta ciudad, señor Mariano Suido, en calidad de representante del Poder Concedente.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que el 19 de septiembre de este año la Distribuidora CALF celebró un acuerdo complementario con CAMMESA, del cual surgen las condiciones definitivas del plan de pago.

Que ese acuerdo prevé una metodología muy favorable para la Distribuidora, por cuanto al reconocimiento de la deuda que CALF tenía con CAMMESA acumulada al 30 de septiembre del año 2020, se le aplica una quita por parte de la Secretaría de Energía de la Nación de un 40% (cuarenta por ciento).

Que, tanto el importe resultante de considerar esa quita para la deuda acumulada al 30 de septiembre del año 2020, como el importe correspondiente a la deuda acumulada entre el 1 de octubre del año 2020 y el 30 de abril del año 2021, serán financiados con un período de gracia de 6 (seis) meses contados desde la firma del Acta Acuerdo -19 de septiembre de 2023- y en 96 (noventa y seis) cuotas mensuales con aplicación de una Tasa de Intereses equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa vigente en el MEM conforme Los Procedimientos.

Que en el acuerdo se establece que semestralmente, los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, se recalculará el monto de las cuotas subsiguientes a abonar por parte de la Distribuidora, en caso que la fluctuación (en más o en menos) de la tasa de interés vigente en el MEM conforme Los Procedimientos varié en un cinco por ciento (5%) o más.

Que, por todo ello, es necesario recomponer la ecuación económica-financiera, de forma tal que la concesionaria pueda continuar la prestación del servicio en las condiciones acordadas en el Contrato de Concesión.

Que, atento a que la Estructura de Costos de la Cooperativa está definida por el Contrato de Concesión y de conformidad a todo lo expresado, es necesario sancionar la presente ordenanza, con el fin de incorporar un ítem en la factura de CALF, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37º) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica aprobado por la Ordenanza N° 14178 (Anexo I Sub Anexo I) que dispone: "La incorporación de otros conceptos ajenos a Energía y Alumbrado Público, previa aprobación mediante ordenanza, deberá efectuarse en columna separada de los ya mencionados".

Que la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión deberá definir la metodología de cálculo, de manera tal de no afectar a ninguna categoría tarifaria y respetando las estructuras tarifarias vigentes.

Que se propone que el ítem que se incorpore permanezca en la Factura durante 96 (noventa y seis) meses,

Que, cumplido ese plazo, el ítem quedará automáticamente sin efecto y deberá ser eliminado de la factura.

Que este ítem deberá ser incorporado en las facturas a partir del mes siguiente a la publicación de la presente ordenanza.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Municipalidad de Neuquén y la Distribuidora CALF firmaron un acuerdo, en virtud del cual ésta desistió del proceso en cuestión, con sujeción a la aprobación de esta ordenanza.

Que mediante la cláusula 5ª de ese acuerdo, se estipuló que "...una vez sancionada la ordenanza queda perfeccionado de pleno derecho el desistimiento del proceso de autos, sin que la actora tenga más nada que reclamar por conceptos emergentes de dicho juicios. Todo ello expresamente con costas en el orden causado".

Que conforme a la cláusula 6ª, una vez promulgada la ordenanza, se hará efectiva la exigencia del Artículo 33º de la Ley Provincial Nº 1305.

Que la prestación del servicio público que presta en la Ciudad de Neuquén el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.) se encuentra regulado por la Ordenanza Nº 12395, Marco Regulatorio del Servicio Público de Agua y Saneamiento de la Ciudad de Neuquén

Que el Capítulo VII de la Ordenanza Nº 12395 establece las condiciones del pago de los servicios, particularmente en los Artículos 33º) y 36º).

Que, en este sentido, en el ámbito de la Legislatura Provincial se está tramitando una Ley a los fines de promover y facilitar el pago de los consumos y cargos por parte de los usuarios de los servicios de agua y saneamiento de las distintas localidades asociándola a la factura de energía eléctrica.

Que la mencionada iniciativa es considerada conveniente de aplicación en el ámbito de la Ciudad de Neuquén.

Que, en virtud y a efectos de su implementación y según lo normado por las Ordenanzas Nº 12397, 14122 y 14178, se debe de facultar a la Cooperativa CALF a la firma de un convenio con el EPAS.

Que, en relación al actual Complejo Ambiental Neuquén, el mismo comprende aproximadamente unas 30 hectáreas, prestando servicios a cuatro comunidades, además de la Ciudad de Neuquén, las Ciudades de Centenario, Plottier y San Patricio del Chañar.

Que, además, dada su ubicación y el crecimiento urbano de la ciudad, se han generado problemáticas ambientales por la cercanía de este complejo con poblaciones linderas.

Que, en función de los actuales volúmenes de residuos que se depositan en él y el crecimiento de población esperado, se puede proyectar una vida útil futura de aproximadamente tres años y medio.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, en virtud de lo expuesto, la Municipalidad de Neuquén ya está trabajando para el traslado de esta vital función a otro predio, que está comprendido en las superficies de la ampliación del ejido, alejados de zonas urbanas y con una superficie aproximada de 100 Ha (cien hectáreas), que con el manejo adecuado de tecnologías permitirá una vida útil superior a los cincuenta años.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha previsto en la Ordenanza Tarifaria del periodo fiscal 2024 el ítem con denominación: "Contribución Nuevo CAN", a los efectos del traslado y la concreción del Nuevo Complejo Ambiental de la Ciudad de Neuquén, considerándose pertinente su cobro por intermedio de la Cooperativa CALF, para lo cual se deberá de incorporar en la en la factura de energía eléctrica.

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 015/2023, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 20/2023 del día 30 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZÁSE a la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda. (CALF) a incluir en la factura de energía eléctrica un ítem, a fin de percibir los cargos establecidos de conformidad al Artículo 3º) de la presente ordenanza. El ítem deberá ser identificado haciendo referencia a los Artículos 1º), 2º) y 3º), seguido del número que corresponde a la presente ordenanza y la frase "Acuerdo CALF-CAMMESA".-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE que el ítem establecido en el Artículo 1º) comenzará a incluirse en la factura de energía eléctrica a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ordenanza y por el plazo de 96 (noventa y seis) meses consecutivos e improrrogables. Cumplido dicho plazo deberá ser eliminado de la factura.-

ARTÍCULO 3º): ESTABLÉCESE que la Autoridad de Aplicación determinará la metodología de cálculo del ítem conforme a los siguientes parámetros:

a) Para cada categoría de usuario se definirá el ítem como un Cargo Fijo calculado tomando en consideración la cantidad de usuarios respecto del total de usuarios y la energía consumida por categoría respecto del total de energía consumida en un cincuenta por ciento (50%) para cada uno de esos parámetros, de forma tal que el total a recaudar mensualmente sea equivalente al valor de la cuota mensual que la Cooperativa CALF debe pagar a CAMMESA en función del acuerdo citado en los considerandos.

b) Los valores iniciales del Ítem para su inclusión en las facturas de los usuarios de CALF son:

- I.- T1R - Pequeñas Demandas Residencial \$ 2.076,00/Suministro
- II.- T1G - Pequeñas Demandas General \$ 3.360,00/Suministro

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

III.- T2 - \$ 15.471,00/Suministro
IV.- T3 - \$149.797,00/Suministro

c) En caso que haya un recálculo del monto de las cuotas subsiguientes a pagar por CALF como consecuencia de una variación en más o en menos en la tasa de interés vigente en el MEM (Mercado Eléctrico Mayorista) conforme los procedimientos, de un 5% (cinco por ciento) o más en las revisiones semestrales previstas, la Autoridad de Aplicación recalculará el Ítem con el mismo criterio utilizado anteriormente, y lo aprobará mediante Disposición. En esa oportunidad se tomará en consideración la variación operada por el promedio de ese semestre de la cantidad de usuarios por categoría y de consumo de energía por categoría respecto de las usadas para el cálculo del ítem que se encuentre vigente, de forma tal de mantener el criterio de que la recaudación sea equivalente a la cuota que la Cooperativa CALF debe pagar a CAMMESA en función del acuerdo citado en los considerandos.-

ARTÍCULO 4º): FACÚLTASE a la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda. (CALF) a celebrar convenios con el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) a los fines del cobro por cuenta y orden por CALF por los consumos y cargos del servicio de agua y saneamiento en la factura de energía eléctrica, con el fin de promover la eficiencia, eficacia, protección del medio ambiente y garantizar la comodidad y conveniencia para la ciudadanía.-

ARTÍCULO 5º): AUTORÍZASE a la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda. (CALF) a incluir en la factura de energía eléctrica un ítem relacionado con los consumos y cargos por el Servicio de Agua y Saneamiento del EPAS, en virtud de lo establecido en el Artículo 4º) de la presente ordenanza y que deberá ser identificado haciendo referencia al concepto.-

ARTÍCULO 6º): DESIGNASE como agente de percepción de la Contribución Nuevo Complejo Ambiental Neuquén (CAN) establecida en la Ordenanza Tarifaria vigente a la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda. (CALF) que cobrará por cuenta y orden de la Municipalidad, incorporando en la factura de energía eléctrica un ítem haciendo referencia al Artículo 6º), seguido del número que corresponde a la presente ordenanza y la frase "Contribución Nuevo CAN"; debiendo transferir mensualmente a la Municipalidad de Neuquén los importes percibidos dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento de la factura, los que el Órgano Ejecutivo Municipal integrará al Fondo Anticíclico Fiscal, creado por Decreto N° 1156/2012, con las modificaciones aprobadas por el Decreto N° 1034/2023.-

ARTÍCULO 7º): La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 8º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° OE-4330-C-2023).-

ES COPIA
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

